



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2723**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Wilson Aristizabal Quintero
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00113-00**

La Unión Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 31 a 32 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada de consuno tanto por la parte demandante, su apoderado, como por el extremo pasivo de la Litis; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

De otra parte, como la renuncia a términos fue presentada por los interesados, el despacho notificara por estado esta providencia y se ordenara por secretaria librar los oficios respectivos. Lo anterior a fin de dar publicación a la providencia que termina este asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se había decretado como medida cautelar el embargo de remanentes para el proceso que en este mismo estrado judicial adelantaba Jaime Pulido Espinal contra Piedad Rocío Álvarez González, el cual había surtido efectos radicado bajo el No. 2020-00112, el cual se declaró terminado mediante auto 2618 de 11 de octubre de 2021, donde se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas allí pero en virtud a la existencia del memorial que se resuelve no se dejaron bienes a disposición de este asunto.

Igualmente debe precisarse por parte de esta judicatura que en el presente asunto existe embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 267 del 11 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantado en este mismo Despacho por Luis Gonzaga Bedoya Gil contra Piedad Rocío Álvarez González radicado bajo el No. 2021-00045, medida que mediante providencia No. 2680 de la fecha se dispuso su levantamiento solicitud de la parte actora, motivo por el cual no habrá pronunciamiento alguno al respecto.

En virtud de todo lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor Wilson Aristizabal Quintero contra la señora Piedad Rocío Álvarez González, por pago total de la obligación.

Segundo: No se decreta el levantamiento de medidas cautelares por cuanto el proceso en el cual se habían embargado remanentes fue terminado mediante providencia No. 2618 de 11 de octubre de 2021, donde se agregó copia del escrito de terminación y se levantaron las medidas cautelares directamente.

Tercero: Téngase en cuenta el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 267 del 11 de marzo de 2021, dentro del

proceso ejecutivo adelantado en este mismo Despacho por Luis Gonzaga Bedoya Gil contra Piedad Roció Álvarez González radicado bajo el No. 2021-00045, mediante providencia No. 2680 de la fecha.

Cuarto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c59add11e028d17ddf5eb96d11dc8b23cde62f015ad7f38b86a178fbee46ddc

Documento generado en 15/10/2021 02:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>